

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 129
S O L E M N E

MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos del miércoles diez de diciembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública solemne, en la cual los Presidentes de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal rendirán informes anuales de labores respectivos correspondientes al año en curso, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

Asistieron como invitados los señores Consejeros de la Judicatura Federal Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró abierta esta Sesión Pública Solemne.

II. INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el licenciado Heriberto Pérez Reyes, secretario de acuerdos de la Primera Sala, anunció que el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Presidente de dicha Sala, rendiría el informe de labores correspondiente a dos mil catorce.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Presidente de la Primera Sala de este Máximo Tribunal, rindió su informe anual de labores en los términos siguientes:

“Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza. Señoras Ministras, señores Ministros. Señoras y señores Consejeros de la Judicatura Federal. Señor Presidente, señora y señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Señoras y señores.

Es para mí un honor rendir, ante el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe de labores realizadas por la Primera Sala durante el período comprendido del 1º de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014. Lo hago en mi calidad de Presidente de la Primera Sala, distinción que me hicieron mis colegas el 1º, de octubre pasado. Agradezco su confianza y apoyo en este honorable cargo.

En relación con lo anterior, el informe que hoy rindo corresponde, casi en su totalidad, a la excepcional gestión en la Presidencia de la Sala del Ministro Jorge Mario Pardo

Rebolledo, a quien agradezco sentidamente su legado, tanto por su dirección en el trabajo administrativo, como por su gran espíritu de construcción de debates.

Asimismo, expreso mi agradecimiento a la Ministra Olga Sánchez Cordero y a los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por el compromiso y los aportes que, en lo individual y en lo colectivo, ha hecho cada uno, poniendo su conocimiento y experiencia al servicio de la labor jurisdiccional a que hemos sido encomendados. Deseo también expresar el reconocimiento a todas las personas que, desde sus distintas funciones, aportan diariamente su trabajo para que la Sala funcione como un engranaje desde todos sus ángulos.

De igual manera, quiero expresar mi más sentido pésame por la pérdida, este año, de dos compañeros: nuestro colega y amigo, el Ministro Sergio Armando Valls Hernández, así como el Ministro en retiro Juan Díaz Romero. Estoy cierto que el legado que ellos nos dejan en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación trascenderá a sus criterios. En paz descansen.

Hoy —hay que decirlo— nuestro país atraviesa por una crisis social. Los graves eventos sucedidos en nuestro territorio en los últimos tiempos así lo demuestran. Tenemos una sociedad con miedo, secuestrada por la violencia. Que quede claro: el Poder Judicial de la Federación no va a permitir la impunidad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuya proclamación celebramos el día de hoy, establece en su preámbulo que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”, por lo que las autoridades debemos asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos.

El Poder Judicial hace un esfuerzo consciente para responder a sus obligaciones y para fortalecer, en beneficio y protección de la sociedad, la respuesta institucional ante la realidad imperante. Debemos, pues, ir un paso adelante y responder a la legítima preocupación social.

La población confía en que, ante la gravedad de los hechos que vivimos, la ley se cumpla en beneficio de la gente. Nosotros, como garantes de los derechos humanos, no escatimaremos esfuerzos para responder a dicho reclamo, combatiendo la impunidad. Y nadie, nadie, está exento de este escrutinio.

El mensaje que, a través de decisiones firmes, debemos dar desde la Suprema Corte de Justicia es que existe un acceso real a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Las demandas sociales exigen del Poder Judicial de la Federación la convicción de que el acceso a la justicia no es meramente una garantía formal, sino sustantiva y de contenido. Debemos, hoy más que nunca, transmitir a la población que el Poder Judicial — reitero— no va a permitir la perpetuación de la violencia ni la

impunidad. La sociedad, ya se sabe, está cansada y busca una respuesta. Esa respuesta se encuentra en el diálogo democrático en el que se inserta el Poder Judicial de la Federación, el cual debe marcar la pauta para que se apueste por el verdadero acceso a la justicia, y que se atiendan las demandas y pretensiones legítimas de las víctimas.

Éste es el importantísimo reto que tiene el Poder Judicial de la Federación ante sí y debemos estar a su altura. Sólo un Poder Judicial que responda a las necesidades imperantes del país, en donde se atiendan los legítimos reclamos de justicia, dará el mensaje a la sociedad de que el acceso a ésta es real, dando con ello respuesta a la situación imperante. Estoy convencido de que los jueces y las juezas somos, sin duda alguna, actores principales para responder, dentro de nuestro mandato constitucional, a dichas necesidades. Es nuestra obligación y a ella debemos nuestra investidura.

Al celebrarse hoy los 66 años de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al ser el Día Internacional de los Derechos Humanos, debemos continuar firmemente en la lucha por la libertad, la justicia y la paz, protegiendo y garantizando siempre los derechos humanos de todas y todos.

El papel que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como garante de los derechos humanos y como actor institucional, y la debida atención que dé a los

reclamos de justicia, es fundamental para que este país siga su desarrollo en todos los ámbitos, incluidos el social y el económico.

Nos corresponde a nosotros, como miembros del Poder Judicial de la Federación, responder a los muchos desafíos sociales y jurídicos que actualmente se nos presentan. Estoy convencido que la razón de tener una autoridad judicial no es para investir a alguien con la autoridad de juez, sino la de establecer un juez al servicio de las personas, que son, sin duda alguna, a quienes nos debemos. Tengo la convicción de que hemos dado pasos firmes en esa dirección, y que así seguiremos avanzando.

Así, pues, me permitiré exponer ante ustedes, los avances de la Primera Sala de este año.

ESTADÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

En el año estadístico que se informa, la Primera Sala inició con una existencia de 480 asuntos y han ingresado 4,027 asuntos, que suman un total de 4,507, de los cuales han egresado 3,109 asuntos; 2,588 por sesión, 138 por dictamen o acuerdo, 293 por archivo definitivo, 58 han sido enviados al Pleno y 32 por retorno. Por otra parte, son 336 asuntos los que se encuentran en el apartado denominado “trámite”, por lo que son 1,062 asuntos los que se encuentran físicamente en ponencia pendientes de resolución hasta el treinta de noviembre de dos mil catorce.

Finalmente, en este periodo se han emitido 87 tesis jurisprudenciales y 441 tesis aisladas en 40 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria.

El aumento en la carga de trabajo, una vez más, se pone de manifiesto. En el año que se revisa, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió 4,027 asuntos –684 más que en el periodo anterior– que, adicionados a los 480 que se tenían pendientes de resolver, resultan un total de 4,507 expedientes; de éstos, egresaron 3,109, permaneciendo en trámite y pendientes de resolución 1,062, es decir, egresó un 77% de los asuntos recibidos en el periodo.

De los expedientes egresados, 58 se remitieron al Tribunal Pleno y a la Segunda Sala, 138 se fallaron mediante dictamen o acuerdo, 293 salieron por archivo definitivo, 32 por retorno y 2,588 mediante resoluciones dictadas en 40 sesiones ordinarias y 1 extraordinaria; lo que significa que, en promedio, fueron resueltos 63 expedientes por sesión.

Estos datos, comparados con los del año previo, demuestran que ha existido un incremento del 19% en la resolución de asuntos mediante sentencia, así como un aumento de 12 asuntos por sesión celebrada en la Sala.

De lo resuelto en las sesiones de la Primera Sala, se desprenden las siguientes categorías:

<i>Acciones de inconstitucionalidad</i>	<i>3</i>
<i>Amparos directos</i>	<i>43</i>

<i>Amparos directos en revisión</i>	802
<i>Amparo en revisión</i>	131
<i>Conflictos competenciales</i>	23
<i>Contradicción de tesis</i>	75
<i>Controversias constitucionales</i>	23
<i>Solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción</i>	134
<i>Impedimentos</i>	6
<i>Incidentes de inejecución de sentencia</i>	20
<i>Incidentes derivados de incidentes de repetición del acto reclamado</i>	1
<i>Incidentes derivados de juicios ordinarios civiles federales</i>	1
<i>Inconformidades</i>	20
<i>Solicitudes de modificación de jurisprudencia</i>	1
<i>Quejas</i>	4
<i>Reasunciones de competencia</i>	18
<i>Reconocimientos de inocencia</i>	4
<i>Recursos de inconformidad</i>	412
<i>Recursos de reclamación</i>	775
<i>Revisiones administrativas</i>	89
<i>Solicitudes de sustitución de jurisprudencia</i>	1
<i>Recursos innominados en procedimientos de responsabilidad administrativa</i>	2
<i>Recursos de inconformidad derivados de procedimientos de responsabilidad administrativa</i>	2

Uno de los rubros más importantes es el de contradicción de tesis. El remanente del período anterior fue

de 38 que, adicionado con las 141 contradicciones ingresadas en este año, dan un total de 179. De este número, egresaron 87, quedando pendientes por fallarse 92. De las contradicciones de tesis resultantes, 28 pertenecieron a la materia civil, 24 a la materia penal y 23 a la materia común.

También, la Primera Sala emitió este año 441 criterios aislados, 87 jurisprudencias; 26 más que el año anterior.

En cuanto a los amparos directos, amparos en revisión y amparos directos en revisión, la materia que prevaleció fue la penal con 428 asuntos, después, la materia civil con 341 expedientes, seguida de la materia administrativa con 210 asuntos.

A partir de esta información, haré una breve relatoría de los criterios y las decisiones jurisprudenciales más importantes dictadas durante el año que concluye por la Primera Sala:

CRITERIOS Y DECISIONES JURISPRUDENCIALES EMITIDOS POR LA PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIALES Y AISLADAS

En esta Décima Época, la emisión de criterios por parte de los juzgadores se erige como una de las actividades más importantes de éstos. Ello debido a que, mediante el análisis de distintas leyes, reglamentos y normas en general, los juzgadores establecemos el alcance e interpretación de los

distintos ordenamientos que son sometidos a nuestra consideración.

En esta Décima Época, la jurisprudencia representa un reto para los juzgadores en general y la Primera Sala no está exenta de participar en la conformación de una jurisprudencia en la que se consideren, de manera fundamental, los principios contenidos en el artículo 1° constitucional.

De conformidad con lo anterior, a continuación mencionaré algunos de los criterios relevantes que fueron emitidos por la Primera Sala a lo largo de las sesiones celebradas en el periodo que se informa. Es pertinente aclarar que la votación de los asuntos destacados a continuación fue emitida tanto de manera unánime como en forma mayoritaria de sus integrantes.

1. “CONCUBINATO. LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE SON ACCESIBLES A LOS CONCUBINOS HETEROSEXUALES DEBEN RECONOCERSE A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES.”

Se estableció que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse a los fundamentos de la figura del concubinato y, más ampliamente, a los de la familia, ya que, para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales; de ahí que sea injustificada su exclusión del concubinato.

Así, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del concubinato, implica tratarlas como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, porque no existe una justificación racional para no reconocerles los derechos fundamentales que les corresponden como individuos.

2. “IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS “CATEGORÍAS SOSPECHOSAS”, A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.”

Se estableció que la interpretación directa al artículo 1º constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere de una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél el de la apreciación del operador cuando el sujeto implicado forme parte de una categoría sospechosa.

Lo anterior, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado.

3. *“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.”*

Se estableció que la razonabilidad, como principio aplicado al derecho, funge como herramienta interpretativa, integradora, limitativa, fundamentadora y sistematizadora del orden jurídico.

En ese sentido, un completo control de razonabilidad debe incluir el examen acerca de la afectación a los derechos fundamentales y su contenido esencial, y busca trascender a la idea de que el control de razonabilidad es una mera ponderación o análisis de proporcionalidad entre principios, ya que se trata, más bien, de una herramienta que pretende examinar la relación entre los medios y fines mediatos e inmediatos de una medida.

Dicha medida no sólo debe ser proporcionada, sino que, además, debe analizarse la legitimidad de la finalidad, debido a que no cualquier finalidad propuesta es compatible con la esencia y los fines de los derechos humanos de fuente nacional e internacional y el logro de sus objetivos.

4. *DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A PERSONAS INDÍGENAS*

Se estableció que el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado consiste en que, en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, individual o colectivamente, deben

considerarse sus costumbres y especificidades culturales, así como que, en todo tiempo, sean asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

Al respecto, la Primera Sala resolvió que dichas prerrogativas pueden exigirse en cualquier tipo de juicio (civil, mercantil, laboral, penal, agrario, etcétera) y momento procesal (primera o segunda instancias, juicio de amparo, etcétera). Ahora bien, en el caso de juicios civiles, una vulneración a estas prerrogativas no necesariamente implicará la reposición del procedimiento. Ello tendrá que ser evaluado por el juzgador, dependiendo de la afectación real al derecho de defensa durante un proceso específico.

5. EXTINCIÓN DE DOMINIO

La preocupación del Estado Mexicano para combatir la delincuencia ha dado lugar a una serie de reformas constitucionales y legales, entre ellas, se encuentra la reforma al artículo 22 constitucional, en la que se incorporó a nuestro sistema jurídico el procedimiento de extinción de dominio. Lo novedoso de esa institución dio lugar a que se interpusieran varios recursos de revisión, tanto en amparo directo como en amparo indirecto, y a que esta Primera Sala atrajera otros tantos juicios de amparo directo, a fin de explicar cómo opera el procedimiento para extinguir el dominio de los bienes que se han visto involucrados en la comisión de cinco delitos específicos: delincuencia organizada, secuestro, delitos contra la salud, trata de personas y robo de vehículos.

La resolución de esos asuntos en materia federal dio lugar a criterios sobre la distribución de las cargas probatorias, la necesidad de respetar el derecho de acceso a la justicia del afectado de buena fe, la satisfacción de las formalidades esenciales del procedimiento, la autonomía relativa que existe entre el juicio de extinción de dominio y el procedimiento penal; asimismo, se reconoció la legitimación del ministerio público para promover el juicio de amparo en este tipo de procedimientos.

Por lo que hace a la materia local, específicamente respecto de la legislación del Distrito Federal, se hizo especial énfasis en el apego a las garantías constitucionales de los afectados de buena fe, entre los que pueden encontrarse el copropietario y el cónyuge que dice tener derechos reales sobre el bien, por virtud de una sociedad conyugal. Asimismo, se desarrollan temas sobre la distribución de la carga probatoria, el hecho ilícito, la autonomía relativa, la posibilidad que tiene el juez de implementar medidas cautelares, además de que se explicó que la incorporación de esa institución a nuestro sistema jurídico también forma parte de una serie de reformas encaminadas a la implantación de una justicia restaurativa a favor de las víctimas.

6. ACOSO LABORAL

Se estableció que las relaciones laborales constituyen un tema que siempre ha merecido una atención especial por parte de los operadores jurídicos, que se acrecienta cuando,

dentro de esa relación, alguna de las partes es víctima de lo que se ha denominado mobbing o acoso laboral. Sobre esto, se explicó que ese tipo de comportamiento constituye una conducta ilícita consistente en actos hostiles, que pueden ir desde la exclusión total de cualquier labor, las agresiones verbales, hasta una excesiva carga de los trabajos que debe desempeñar, en donde el hostigador tiene finalidades específicas que generan daños y afectaciones en la persona acosada.

Al respecto, se precisó que el afectado cuenta con una serie de soluciones o alternativas legales para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia y demandar lo que estime necesario. Tales mecanismos se traducen en la posibilidad de ejercer las acciones, que dan lugar a diversos procedimientos, de manera que, según la vía elegida, la distribución de cargas probatorias atenderá a la normativa sustantiva y procesal aplicable al caso específico.

7. “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.”

Se estableció que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica.

En ese sentido, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso a los particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo y, por el solo hecho de ser persona, debe ser tratada como tal, es decir, tiene derecho a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

8. “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.”

Se estableció que, cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad, formulada por el ministerio público, sólo puede estar probada suficientemente si, al momento de valorar el material probatorio, se analizan conjuntamente los niveles de corroboración, tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa.

En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo.

9. “DAÑOS PUNITIVOS. CONCEPTUALIZACIÓN DE SUS FINES Y OBJETIVOS.”

Se estableció que, mediante la compensación del daño, se alcanzan objetivos fundamentales en materia de retribución social. En primer lugar, al imponer al responsable la obligación de pagar una indemnización, la víctima obtiene la satisfacción de ver sus deseos de justicia cumplidos. Así, mediante la compensación, la víctima puede constatar que los daños que le fueron ocasionados también tienen consecuencias adversas para el responsable y, por otra parte, la compensación tiene un efecto disuasivo de las conductas dañosas, lo que prevendrá conductas ilícitas futuras.

A dicha faceta del derecho de daños se le conoce como “daños punitivos” y se inscribe dentro del derecho a recibir una justa indemnización.

10. “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.”

Se estableció que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa tiene como características que debe garantizarse a todas las personas y no debe interpretarse en un sentido restrictivo.

La vivienda debe contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite; esencialmente, debe tener una infraestructura básica y los

Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar dicho objetivo y, por lo tanto, deben tomar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

11. “VIOLENCIA FAMILIAR. LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE UN MENOR DE EDAD PUEDE CONSTITUIR UNA FORMA DE AQUÉLLA.”

Se estableció que la discriminación se presenta cuando se trata a un individuo o a un grupo de personas de manera ilegal o desfavorable por motivos de raza, color de piel, religión, nacionalidad, idioma, sexo, condición social, opiniones, condiciones de salud, etcétera.

Se parte de la base de que todos los hombres son iguales ante la ley y además son libres; de ahí que prohibir la discriminación es un principio fundamental y absoluto declarado por todos los estándares internacionales de la materia y reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa prohibición resulta especialmente aplicable en el caso de menores de edad, debido a que dicha discriminación pueda afectar gravemente su desarrollo. Además, de aquélla deriva la necesidad de que los ascendientes, e incluso

cualquier persona, velen por la protección de los derechos del menor, por lo que, si la discriminación la comete además un familiar, necesariamente se estará en presencia de un acto de violencia familiar.

12. “ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO. LOS SOCIOS DE UNA PERSONA MORAL, EN LO INDIVIDUAL, PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DEL DELITO Y, POR ENDE, LES ASISTE EL DERECHO A PROMOVER LA QUERELLA RELATIVA.”

Se estableció que los socios de una persona moral, en lo individual, pueden promover la querella relativa para impugnar los actos fraudulentos que un administrador desleal haya realizado en perjuicio de la integridad del patrimonio de la sociedad de que se trate.

Así, es evidente que se comete el delito de administración fraudulenta cuando se perjudique, indistintamente, a alguno de los integrantes de la persona moral, en sus acciones o parte alícuota, o a la colectividad titular del patrimonio social, debido a que el tipo penal únicamente señala que el sujeto pasivo del delito es aquel titular de los bienes que son administrados de manera fraudulenta, sin hacer distinción alguna.

13. “ESTADO REGULADOR. PARÁMETRO CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE SUS SANCIONES.”

Se estableció que el Estado, en su modalidad de ente regulador, es decir, en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, supone un compromiso entre principios: el de legalidad y los principios de eficiencia y planificación, lo que se logra mediante la emisión de normas operativas que no podrían haberse previsto por el legislador, o bien, estarían en un riesgo constante de quedar obsoletas, pues los cambios en los sectores tecnificados obligarían a una adaptación incesante, poco propicia para el proceso legislativo y más apropiado a los procedimientos administrativos.

14. "DERECHOS HUMANOS. NATURALEZA DEL CONCEPTO "GARANTÍAS DE PROTECCIÓN", INCORPORADO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011."

Se estableció que, de conformidad con el artículo 1º, párrafo primero, constitucional, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Conforme a lo anterior, en el contenido de dichos derechos humanos residen expectativas de actuación por parte de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones.

En ese sentido, las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr su eficacia; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no pueden materializarse en las personas.

15. “DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.”

Se estableció que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, en su carácter de intérpretes últimos de sus normas fundamentales, como con la interpretación que hagan los órganos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

Señoras y señores:

Este informe de labores, que hoy se presenta, tuvo como propósito rendir cuenta de las actividades encomendadas a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de informar a la ciudadanía.

En las labores que nos honran en encomendar, tenemos como centro a las personas y los problemas y retos jurídicos que se presentan a nuestra consideración.

Como mencioné en parte de mi intervención, los derechos humanos representan la base de la revisión y análisis de la labor jurisdiccional. No podemos entender nuestras actividades sin que tengamos como punto de partida los derechos humanos reconocidos tanto en nuestra Constitución como en los diferentes instrumentos internacionales de los que México forma parte.

De esta manera, sometemos al escrutinio de la sociedad las actividades que se han desempeñado a lo largo del presente período, comprendiendo que el reto para el próximo año es muy grande y que deberemos seguir avanzando en el estudio y comprensión de los problemas que se nos presentan, armonizándolos con las circunstancias de las cuales somos partícipes.

Estoy seguro que, con el esfuerzo de todos y cada uno de los que integramos esta Primera Sala, así como con el profesionalismo y capacidad que nos caracteriza, haremos frente a las nuevas actividades que se nos propongan.

Finalmente, quisiera hacerle un merecido reconocimiento al Ministro Presidente Juan N. Silva Meza por la gran labor realizada en su gestión. No sólo es palpable su excelente dirección en el trabajo administrativo, sino también, y muy en especial, quienes integramos el Pleno

somos testigos de que su cortesía y gran espíritu de construcción de debates siempre llevaron a este órgano colegiado a discusiones serias y respetuosas del más alto nivel, en un ambiente de camaradería, y que dieron, como resultado, las más diversas resoluciones con criterios jurisprudenciales de gran trascendencia.

Ministro Juan N. Silva Meza: como miembro de este Honorable Pleno, agradezco sentidamente su legado como Presidente.

También hago un reconocimiento a mi compañera y compañeros Ministros integrantes de la Segunda Sala por las labores encomendadas a dicha Sala y las funciones conjuntas que, en Pleno, nos son encargadas.

De esta manera, no me queda más que reiterar el compromiso total para el cumplimiento de las tareas que nos han sido asignadas, siendo que, en todas y cada una de ellas, tendremos como eje rector a la persona y el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Muchas gracias.”

III. INFORME ANUAL DE LABORES DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el licenciado Eduardo Plata Álvarez, secretario de acuerdos de la Segunda Sala, anunció que el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de dicha Sala,

rendiría el informe de labores correspondiente a dos mil catorce.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, rindió su informe anual de labores en los términos siguientes:

“Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Juan N. Silva Meza. Señora y señores Ministros integrantes de la Primera Sala. Señora y señores Ministros compañeros de la Segunda Sala. Señoras Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, muchas gracias por acompañarnos. Señoras y señores servidores públicos de este Alto Tribunal que nos acompañan también en esta Sala. Señoras y señores.

Antes de comenzar con el informe que debo realizar sobre las labores de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quiero hacer un reconocimiento público al señor Ministro don Sergio Armando Valls Hernández, quien nos acompañó durante, prácticamente, todo el año de labores y que, para nuestro pesar, hoy nos ha dejado de manera definitiva.

Don Sergio, además de ser un jurista dedicado, un funcionario ejemplar y un Ministro digno de reconocimiento, sin condición alguna fue nuestro amigo, nuestro compañero, que nos acompañó durante las largas horas de trabajo intenso en la Sala que ahora tengo el honor de presidir.

Desde luego que lo extrañaremos mucho, que su consejo y opinión nos harán falta, no nos queda más que reconocer su valía como ser humano y expresar a su familia nuestro pésame. Descanse en paz, don Sergio.

No puedo tampoco dejar de mencionar a nuestro querido amigo don Juan Díaz Romero, hombre probo, prudente, sencillo, Ministro inteligente, perspicaz, firme y sensato, un jurista en todo sentido, amigo de todos y, honrosamente, de mi señor padre y de toda mi familia, y lo recordaremos siempre con afecto.

El pasado 2 de enero, la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos y los señores Ministros compañeros de la Segunda Sala me honraron al elegirme como su Presidente, con ese voto de confianza que he procurado poner como su Presidente. Con ese voto de confianza, he puesto todos mis esfuerzos y conocimientos al servicio de este órgano jurisdiccional, parte integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta labor he marcado mi sendero por la ruta de la búsqueda de la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que señala y exige nuestra Norma Suprema a todo juzgador, tratando de impulsar el trabajo de los colaboradores mediante el ejemplo, los que, reconozco abiertamente, han atendido diligentemente sus responsabilidades, lo cual no sólo agradezco, sino que ha permitido afrontar, con oportunidad y calidad, las crecientes cargas de trabajo que son competencia de esta Sala.

Pocas veces, en la historia de nuestro país, la prevalencia del Estado de derecho se hace indispensable para enfrentar los retos que la delincuencia y la corrupción generan en toda la vida nacional.

A los juzgadores federales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales de Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Consejo de la Judicatura Federal nos corresponde la gran responsabilidad de hacer valer la preminencia de los derechos humanos y de exigir y cumplir con la ley, sin distinción ni temor, para lograr la convivencia armónica y pacífica que merecemos y exigimos todos los mexicanos, desterrando la arbitrariedad, el abuso del poder, el delito y la corrupción.

Distinguidos invitados todos:

De conformidad con los artículos 23 y 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permítanme informar sobre los trabajos realizados por la Segunda Sala durante el año que comprende de diciembre de 2013 a noviembre de 2014 y que, indudablemente, impulsan y concretan el Estado de Derecho y, con ello, la seguridad jurídica en el cumplimiento de las leyes.

**ACTIVIDADES
DESARROLLADAS**

JURISDICCIONALES

En el período que se informa, la Segunda Sala tuvo un ingreso de 4,135 asuntos que, sumados a los 354 que no se

podieron resolver el año pasado porque se encontraban en trámite, dan una carga de trabajo total de 4,489 asuntos.

De estos 4,489, se resolvieron 2,963 asuntos en 40 sesiones públicas de la Sala, lo cual significa que se atendieron, en promedio, por sesión, casi 74 asuntos, esto es, cada mes toda ponencia de Ministro puso a consideración de sus pares en la Sala, al menos, 50 asuntos. Por otra parte, se emitió resolución por acuerdo de Presidencia de la Sala en 543 asuntos y, además, se enviaron para conocimiento del Tribunal en Pleno 123 asuntos más; por retorno se despacharon 25 expedientes, con lo que quedaron por resolver, al 30 de noviembre, 835 asuntos, esto así por estar mayoritariamente en trámite.

El total de asuntos resueltos se conforma de 342 resoluciones emitidas en amparos en revisión, 1,059 en amparo directo en revisión, 13 en amparo directo, 2 acciones de inconstitucionalidad y 105 conflictos competenciales.

También fueron materia de la resolución de asuntos en la Sala 192 contradicciones de tesis que tienen la relevancia de fijar criterios obligatorios para todos los tribunales del país, criterios que están publicados en el Semanario Judicial de la Federación en su versión electrónica en Internet; además, la Sala atendió y resolvió 22 controversias constitucionales, se hizo cargo de 180 facultades de atracción, de las que efectivamente sólo se atrajeron 58 al conocimiento de la Sala por considerarlos como asuntos de especial relevancia, además se plantearon y resolvieron 4

impedimentos de Ministros para conocer de algún asunto, se emitió resolución en 46 inconformidades, 551 incidentes de inejecución de sentencia, 4 incidentes de repetición del acto reclamado, 20 recursos de queja, 292 recursos de reclamación, 30 recursos de reclamación en controversia constitucional.

Por otra parte, es de destacarse que se resolvieron 84 recursos de revisión administrativa, interpuestas por diversos participantes en cuestiones que atañen a la carrera judicial, tales como concursos de selección de jueces de distrito y magistrados de circuito, así como por sanciones de destitución impuestas por el Consejo de la Judicatura Federal o por determinaciones de ese órgano en relación con adscripciones o por falta de ratificación en el cargo.

Por último, debo mencionar que la Sala resolvió 3 juicios ordinarios civiles federales y 1 incidente derivado de un juicio ordinario civil federal. De manera especial menciono la resolución en 543 recursos de inconformidad, cuya importancia deriva del correcto y completo cumplimiento dado por las autoridades responsables a las sentencias dictadas en juicios de amparo, 1 recurso innominado en procedimiento de responsabilidad administrativa, 7 sustituciones de jurisprudencia, 1 procedimiento derivado del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2 recursos de revisión fiscal.

De los asuntos mencionados surgieron, durante el periodo en que se informa, 118 criterios o tesis aisladas y

144 jurisprudenciales que forman parte de la Décima Época vigente y que orientan y compelen a todos los funcionarios judiciales para el dictado de resoluciones posteriores, criterios que se encuentran publicados en el Semanario Judicial de la Federación electrónico, para conocimiento e invocación de los justiciables y de las autoridades responsables de los órganos jurisdiccionales obligados a acatarlos.

Como ustedes advierten, son numerosos los criterios adaptados por la Segunda Sala tanto en tesis aisladas como en los de naturaleza jurisprudencial. En el ámbito del quehacer cotidiano de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en el ejercicio de la función jurisdiccional, se emite diversidad de criterios a partir de la solución de múltiples planteamientos contenidos en los asuntos de los que le toca conocer en el esquema de su competencia.

Para efectos de este informe, destacan y destacaré sólo 21 de esos 262 criterios que se emitieron por la Segunda Sala, por ejemplo, aquellos que, a propósito de la vigencia y relevancia de los derechos humanos, adoptamos al conocer del amparo en revisión 378/2014, que diera lugar a dos tesis de estos rubros:

“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO.”

“SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.”

En ocasión de aquél relevante caso, donde esencialmente se demandaba la falta de ejecución del proyecto vinculado con la construcción y equipamiento del servicio clínico para pacientes con VIH/SIDA en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas”, también llamado “Pabellón 13”, la Segunda Sala determinó, de manera novedosa, que el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental, en términos de la Constitución y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se verá alterado cuando el Estado Mexicano no adopte las medidas necesarias y apropiadas de carácter ya sea legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de cualquier otra índole que aseguren la efectividad de tal derecho, incluyendo el establecimiento de bienes y servicios públicos de calidad que sean aceptables desde el punto de vista cultural, científico y médico, y que cuenten con las tecnologías pertinentes para dar el tratamiento más apropiado a las enfermedades, sin que a ello pueden interponerse simples afirmaciones, no probadas, de falta de recursos.

También, continuando con la intensa interpretación de los derechos fundamentales desarrollada por la Segunda Sala, se estimó, en solución en otros asuntos, que la fuerza del derecho de acceso a la impartición de justicia,

garantizado principalmente por los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe supeditarse al indispensable respeto de los presupuestos procesales que se diseñan a través de las distintas vías jurisdiccionales que los justiciables tienen a su alcance, en la medida que, de lo contrario, la aplicación indiscriminada de tales supuestos llevaría a la generación de la inobservancia de otros principios constitucionales sobre los que encuentran cabida, además de la no deseada afectación a la certidumbre de los gobernados.

Ese asunto generó la formación de la jurisprudencia de rubro:

“DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.”

La tesis cuya importancia, amén de su propio contenido, estriba en que se trata de una muestra más de la necesidad de construir una doctrina de precedentes alrededor del auge y vigencia de los derechos fundamentales en el contexto de México.

Quizá con esa misma relevancia, aunque en una dimensión distinta, deba atribuirse a la jurisprudencia de rubro:

“CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES.”

Criterio a través del cual la Segunda Sala, ante su incesante tránsito hacia los nuevos modelos de interpretación constitucional, esencialmente en virtud de las reformas relativas, comenzó a dar luces acerca de la forma en que éstos deben realizarse. En los expedientes que propiciaron el surgimiento del aludido criterio, los Ministros que integramos la Segunda Sala entendimos que la fuerza de la Constitución, como norma que estructura la fuente de todo el ordenamiento jurídico, no puede someterse al examen de regularidad que se posibilita a través del juicio de amparo, en tanto, se dijo, su contenido debe entenderse inmune a cualquier tipo de control jurisdiccional.

Ya sobre criterios emitidos y referidos, en específico, dentro del marco de la materia administrativa en su expresión general, entre muchos otros, me quiero referir a aquel que, en el interior de la Sala, trajo de nueva cuenta un debate añejo, concretamente el marcado por la necesidad de definir la naturaleza de los actos desplegados por la Comisión Federal de Electricidad, a los que, históricamente, se había considerado como de coordinación entre particulares.

Básicamente, después de nuevas reflexiones, a la luz de la calificación normativa de dicho ente, se optó por

considerar que los contratos de suministro de energía eléctrica, al no desarrollarse en un plano de igualdad, se traducen en verdaderos contratos administrativos. Por tanto, también se determinó que ciertos actos efectuados por la Comisión Federal de Electricidad, relacionados con su obligación constitucional de prestar el servicio, son de orden público y se entienden desplegados por el Estado, contra los que, en su caso, proceden las instancias administrativas pertinentes e incluso, en su momento, el juicio de amparo.

La sustancia de esas ideas quedó reflejada en las tesis de rubro:

“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CONTRA LOS ACTOS QUE EMITE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE OTORGA EN EXCLUSIVA, PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMEN NORMAS GENERALES [INTERRUPCIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 167/2011 (9a.), 2a./J. 168/2011 (9a.), 2a./J. 43/2014 (10a.) Y 2a./J. 44/2014 (10a.)]”

Y

“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO DEBEN CONSIDERARSE COMO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, SINO COMO VERDADEROS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.”

En este mismo apartado del derecho administrativo, considero que otra de las novedades que arrojó la tarea interpretativa de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el transcurso de este año, lo constituye el criterio recientemente asumido en el esquema de la responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular del Estado, primordialmente mediante el claro entendimiento del alcance del artículo 113, segundo párrafo, constitucional. Los asuntos relativos se enmarcaron en el contexto de distintos reclamos por daños sufridos por vecinos, y originados a partir del desbordamiento de un canal administrado por la Comisión Nacional del Agua y su organismo Cuenca de Aguas del Valle de México.

En orden a la necesidad de clarificar la noción y configuración o no de esa figura, se determinó, entre otras cosas, que la responsabilidad patrimonial del Estado limita su generación a la existencia de un daño por actividad administrativa irregular, abandonando toda intención de comprender las actividades “regulares” o “normales” de la administración pública, así como cualquier elemento vinculado con el dolo o la ilegalidad en la actuación del funcionario agente.

A pesar de esa estricta construcción, en la Sala arribamos a la novedosa idea de que, en términos del artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para el análisis acerca de la actualización o no de esa responsabilidad, debe tenerse en cuenta que el particular no está obligado a demostrar la irregularidad alegada, en atención a la dificultad que representa para el afectado probar el actuar irregular del Estado, como sí debe hacerlo tratándose del daño y de la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa que la produjo, en tanto que, básicamente, corresponde a la propia autoridad acreditar, de manera fehaciente, que su actuación fue regular, es decir, que hubiera atendido a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.

Este criterio se revela en la tesis de rubro:

“PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ACREDITAR LA REGULARIDAD DE SU ACTUACIÓN.”

En el ámbito fiscal, debo referirme a lo resuelto en la contradicción de tesis 226/2014 donde, a partir de la problemática que planteaban los tribunales colegiados involucrados, se exigía definir si los comprobantes fiscales impresos por establecimientos no autorizados podían o no surtir efectos respecto del contribuyente que los exhibía con el propósito de justificar una deducción o acreditamiento. La

solución de dicho expediente se contiene substancialmente en la jurisprudencia de rubro:

“COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS QUEDA SUJETO A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.”

La trascendencia del caso, así lo creo, es que la definición de esa interrogante, además de la certidumbre propia de la instancia, implicaba la exigencia de una obligación e impacto inmediato sobre los contribuyentes que recibieran comprobantes fiscales. Así, sobre la base interpretativa del artículo 31, fracción IV, constitucional, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la Segunda Sala encontramos que la obligación de los contribuyentes, respecto de comprobantes fiscales, se limita exclusivamente a verificar que éstos contuvieran datos tales como el nombre, denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, folio y fecha, entre otros.

Por lo que la obligación de cerciorarse de que tales comprobantes hubieran sido impresos por establecimientos autorizados sólo repercutía en el tercero que los expedía. En consecuencia, concluimos que el valor probatorio del comprobante impreso en un establecimiento no autorizado queda sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la que podrá requerir información adicional

para determinar la realización efectiva de la operación, así como la autenticidad y legalidad del comprobante que la respalda.

Por otra parte, en lo que ve a la materia laboral, la función interpretativa de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido menor. Muestra de ello es, entre otros tantos, el criterio derivado de diversos juicios de amparo en revisión, cuya solución implicó un mayor entendimiento del alcance a la autonomía y libertad sindicales reconocidas en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, constitucional, cuya esencia quedó plasmada en la jurisprudencia de rubro:

“SINDICATOS. EL ARTÍCULO 371, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PREVER QUE SUS ESTATUTOS CONTENDRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE SU DIRECTIVA Y QUE ÉSTA PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE VOTACIÓN INDIRECTA, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA Y LIBERTAD SINDICALES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).”. Registro 2006607.

En tales expedientes, frente al ponderación entre el indudable respeto a dichos derechos y el contenido del artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, relativo al procedimiento a seguir en la elección de la directiva sindical, se resolvió que la votación indirecta y secreta, posibilitada por la ley para tal efecto no alteraba el

orden constitucional, en tanto que ese método de votación resultaba acorde con los principios democráticos.

Por último, en este propio rubro material, quiero hacer mención a lo que resolvimos en la contradicción de tesis 422/2013, mediante el cual se sometió a debate la incógnita consistente en dilucidar si era posible o no que una autoridad jurisdiccional ordenara el embargo sobre el excedente del monto del salario mínimo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, o bien, si la medida de protección al salario consistente en su inembargabilidad era aplicable a su totalidad y no únicamente al salario mínimo.

En esencia, bajo la interpretación del artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 123, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros instrumentos, incluso atravesando por la mención a los derechos fundamentales al mínimo vital y acceso efectivo a la justicia, esa problemática fue resuelta en sentido positivo, concluyéndose que sí era posible que una autoridad jurisdiccional ordenara el embargo sobre el excedente del monto del salario mínimo para el aseguramiento de obligaciones de carácter civil o mercantil contraídas por el trabajador, en el entendido de que, en principio, ello no podría hacerse sobre todo el excedente, sino sólo sería factible respecto del treinta por ciento del excedente del salario mínimo del trabajador, salvo excepciones.

El aludido criterio se plasmó en la jurisprudencia de rubro:

“SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.” Registro 2006672.

Como señalé al comienzo de este informe, son muchos y variados los criterios emitidos por la Segunda Sala, tanto en las denominadas tesis aisladas, o que no constituyen jurisprudencia obligatoria, como otras tantas que sí lo son. Por ello, sólo me referiré a diversos temas que fueron del conocimiento de este órgano colegiado, mediante la somera relación de los rubros que los enuncian, en el entendido de que, de querer consultarse la totalidad de las tesis sustentadas, podrá desde luego acudir al informe que hoy se rinde en su manera textual o consultarse en el Semanario Judicial de la Federación, ahora en su versión oficial electrónica accesible en Internet.

En este sentido, me permito mencionar sólo el rubro de algunos de estos criterios:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE PRETENDEN LA DESAPLICACIÓN DE UNA

RESTRICCIÓN, PROHIBICIÓN, LIMITACIÓN O EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, CON APOYO EN UNA DISPOSICIÓN DE ORDEN CONVENCIONAL.” Porque las restricciones son una expresión del Constituyente que prevalece, en todo caso y condición, frente a cualquiera otra norma derivada.

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA LABORAL. OPERA EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS.”

“INFONAVIT. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY RELATIVA, AL NO PERMITIR QUE SE AFECTEN LOS FONDOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LOS ALIMENTOS NO VULNERA EL TEXTO CONSTITUCIONAL.” Porque, mientras dichos fondos se encuentren bajo el resguardo del instituto, aun cuando formen parte en efecto del patrimonio de los trabajadores, no pueden disponer de ellos ni para sus beneficiarios, quienes deberán esperar a que se actualice alguno de los supuestos de la ley que permita que, en su caso, sean afectados válidamente por la pensión alimenticia o sus medios de garantía.

“PENSIÓN OTORGADA POR EL ISSSTE. LA PROHIBICIÓN PARA RENUNCIAR A UNA Y OBTENER OTRA CON MOTIVO DEL REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, CONTENIDA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007).” Porque, hasta ahora, se había establecido que no se podía volver a incrementar la pensión con nuevos años de servicio cuando se reintegrara a la función laboral vigente.

“DEDUCCIONES ESTRUCTURALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA ADOPCIÓN DE UNA FORMA CORPORATIVA DE UNA PERSONA MORAL NO JUSTIFICA MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE PROHÍBAN ABSOLUTA E IRRESTRICAMENTE GOZAR DE AQUÉLLAS.”

“SALARIO. EL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PREVER LA POSIBILIDAD DE QUE SU PAGO SE EFECTÚE MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA, TARJETA DE DÉBITO, TRANSFERENCIAS O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, NO TRANSGREDE EL NUMERAL 123, APARTADO A, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012).”

“CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. NO PUEDE REALIZARSE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

En relación con contradicción de tesis, mencionaré solamente cuatro que me parecen relevantes:

“HORAS EXTRAS. DEBE EXAMINARSE SU RAZONABILIDAD CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL AUN EN EL CASO EN QUE EL DEMANDADO NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA Y SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.”

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS ESTÍMULOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 91 Y 93 DE SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, INTEGRAN EL SALARIO PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA 59 BIS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.”

“SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO NO PUEDE INVOCARSE PARA NEGARLA.”

“PRUEBA DOCUMENTAL SUPERVENIENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN. DEBE DARSE VISTA A LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE, CON LA QUE SE OFREZCA PARA ACREDITAR UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).”

TRANSPARENCIA DE LA LABOR JURISDICCIONAL

En cuanto a los trámites de transparencia y acceso a la información, en el periodo que informo, se atendieron 30 peticiones provenientes de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, las cuales versaron, en unos casos, sobre solicitudes de copias certificadas o simples y, en otros, de petición sobre versiones electrónicas de sentencias emitidas por la Sala o de proyectos de resolución; de igual forma, se atendieron solicitudes sobre el acceso a versiones electrónicas de expedientes, incluyendo, en muchos casos, los problemarios de los asuntos, copia de los escritos de agravios y de informes sobre el costo que representa para de este Alto Tribunal la obra “Jurisprudencia y tesis aisladas de la Segunda Sala 2013”, información que, en todos casos, fue proporcionada.

Por otra parte, también se solicitó el texto de votos particulares y documentos que contengan el banco de información sobre cédulas profesionales de abogados que litigan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las Comisiones de secretarios de estudio y cuenta para la resolución de asuntos. De igual forma, se pidieron por transparencia audios y videograbaciones de las sesiones, así como el informe del número de amparos directos resueltos en 2013. Todos estos datos fueron proporcionados por transparencia, porque esta Segunda Sala lo que desea es que se conozca el trabajo que se realiza cotidianamente.

De manera unánime, los integrantes de la Segunda Sala consideramos de especial relevancia que la ciudadanía conozca todas las actividades que se realizan y los criterios que se emiten como resultado de la labor que la ley le tiene encomendada a este órgano jurisdiccional colegiado, parte integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestra convicción es que el trabajo transparente, abierto y de frente a la población, legitima nuestra actuación como juzgadores y propicia el Estado de derecho, en el cual la libertad, el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan, constituye el basamento de nuestra sociedad y la única vía para la paz social, en donde el respeto a los derechos de la persona es el fin último de nuestra función.

Toda difusión de nuestra labor, y de los criterios que de ella emanan, la vemos, la señora Ministra y los Ministros de la Segunda Sala, no sólo como una obligación, sino con absoluto interés y simpatía, y para ello tendemos los puentes de comunicación institucional necesarios para hacerla realidad; no hay nada que ocultar y sí mucho que divulgar. Por ello, agradecemos también la difusión realizada por todos los medios de comunicación, escritos o electrónicos, de radiodifusión o televisión, a las actividades propias de este órgano jurisdiccional colegiado, así como las críticas que resultan para convencernos, enmendarnos o modificar nuestra actuación y que, con ello, podamos ser mejores para la sociedad.

CAPACITACIÓN

En cuanto a las actividades de capacitación, considero que la preparación, actualización y perfeccionamiento de habilidades entre los trabajadores de la Secretaría de Acuerdos es necesaria, ya que perfecciona las tareas diarias de cada una de las actividades.

Es por ello que, en este rubro, se desarrollaron diversas actividades de capacitación, que consistieron en cursos impartidos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad La Salle (ULSA), sobre los siguientes temas: autoestima y motivación, ortografía y redacción, y equidad y perspectiva de género en el ámbito laboral, materia esta última que consideramos fundamental para el respeto de todas las personas, especialmente de las mujeres que trabajan en este Alto Tribunal.

Como conclusión, y antes de terminar, debo reconocer el esfuerzo y trabajo constante de todos nuestros colaboradores. De los secretarios de estudio y cuenta de las ponencias, de los afanosos compañeros mecanógrafos, del personal de intendencia, de quienes, con su labor incansable en la Secretaría de Acuerdos de la Sala, hacen posible la debida tramitación de los expedientes para ponerlos en estado de resolución. A nuestro personal de apoyo directo, a los coordinadores y secretarios particulares de nuestras oficinas. En fin, a todos los que participan en la tarea conjunta de la Sala para llegar a los mejores resultados.

El trabajo realizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es resultado de un trabajo conjunto, de esfuerzos y dedicación de la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos, de mis compañeros Ministros don Sergio Valls Hernández, don José Fernando Franco González Salas y don Alberto Pérez Dayán, resultados obtenidos en ricas y sustanciosas discusiones, siempre respetuosas y constructivas durante las numerosas y continuas sesiones de ese órgano jurisdiccional integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No sólo yo les agradezco tal actitud, sino creo que lo debemos reconocer todos quienes aspiramos a un México mejor, a un México donde el Estado de derecho sea más que un discurso, donde la norma sea concreción en la realidad cotidiana, donde la fuerza del derecho sea la única vía para la solución de los conflictos y las controversias, pues estoy convencido de que un Tribunal Constitucional, como es el de México, debe dar el ejemplo de integridad e independencia para lograr, con ello, el anhelo de nuestro pueblo entero, sin distinciones, por el respeto irrestricto a los derechos humanos de toda persona.

Como pude mencionar, en los criterios emitidos por la Segunda Sala, ya sea para garantizar el derecho a la salud o los derechos laborales, o bien para conformar un ámbito de mínimo vital, entre otros muchos, se advierte la convicción de todos nosotros al sometimiento de la Norma Suprema para lograr ser independientes en la defensa y protección de los derechos fundamentales.

Como dice la inscripción latina grabada en el salón de sesiones aquí anexo “somos servidores de la Ley Suprema para poder ser libres”.

Nunca estaremos satisfechos con el cumplimiento de esos objetivos, por más que ciertamente avancemos, porque siempre hay metas más ambiciosas a las que llegar, mayor protección que alcanzar en beneficio de todas y todos. Nuestro camino está siempre con vista a un gran horizonte de libertad, seguridad, protección y respeto en la construcción constante del Estado de derecho.

Que no quede duda de que continuaremos en ello con integridad, entusiasmo y lealtad a México.

En estas tareas, sin duda, agradezco la confianza, la participación, el apoyo directo, inclusive, el consejo del señor Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no sólo en este tiempo en que he sido Presidente de la Segunda Sala, sino en todo el tiempo que he ocupado como Ministro, he contado siempre con ese apoyo y con ese consejo. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

Por último, debo decir que nadie con conciencia, con sentido de hacer el bien, con solidaridad fraterna, puede ser indiferente a las voces de reclamo de todos los que sufren en su familia, y en carne propia, el dolor de la pérdida, la sensación de impotencia ante el crimen.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como jueces, pero sobre todo como mexicanos, no podemos ser indiferentes a ese dolor, a esos reclamos, y nos unimos como uno solo, reprochamos abiertamente el delito, la violencia, la complicidad y la corrupción que sólo demeritan a nuestro querido México, y trabajamos diariamente, en el ámbito de nuestras competencias, como juzgadores por el respeto irrestricto a los derechos humanos y a la verdadera consolidación del Estado de derecho.

Muchas gracias.”

IV. CIERRE DE LA SESIÓN.

Cumplido el objeto de la sesión, siendo las trece horas con treinta minutos el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza convocó a los señores Ministros para la sesión pública solemne que tendrá verificativo el jueves once de diciembre del año en curso a las trece horas y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.